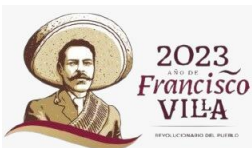


UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. Septiembre 2023



Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Calle Principal a Lipuntahuaca s/n.
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. C.P. 73475
Móvil: 222 356 9937

www.uiep.edu.mx

CONSIDERANDOS

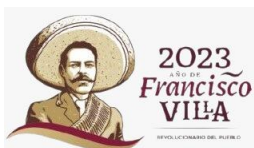
La Universidad Intercultural del Estado de Puebla es una institución pública de educación superior comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico, social y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional. Sus actividades deben promover procesos de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas de los pueblos indígenas de México, a través del desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación comunitaria, preservación y difusión de las culturas, así como a través de las actividades de extensión.

Como Organismo Público Descentralizado y con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con un modelo educativo que define su organización académica, la estructura curricular y sus programas educativos, con apego a lo establecido por la Dirección de Educación Intercultural de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural.

En ese tenor, las Academias son instancias colegiadas de análisis y asesoría formadas por el personal académico que imparte asignaturas, cuyos contenidos programáticos guardan una relación secuencial o afín entre sí. Son creadas por las Direcciones de División con la inclusión de los estudiantes y representantes de la comunidad, bajo mecanismos directos de participación que garanticen la transparencia y el ejercicio de la democracia.

Con fundamento en los artículos 9 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y 1, 11 fracción VII, 15 fracción XI, 20 y 22 del Decreto que Crea la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, es facultad de su Consejo Directivo revisar, discutir, aprobar y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el desarrollo de la Universidad, incluyendo los relativos a sus sistemas de evaluación académica, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran.

Por ello, y con el objetivo de proponer reformas y posibles soluciones a los problemas detectados en el proceso de formación de estudiantes, en la orientación de los proyectos de investigación académica y de vinculación comunitaria, así como, incorporar de manera organizada y participativa al personal académico en el proceso de desarrollo y mejoramiento institucional, a través del análisis y la reflexión constante para que garanticen su práctica docente, con fecha 07 de septiembre del 2023 y según el **ACUERDO UIEP-SO-III-05/07-09-2023** realizado en la Tercera

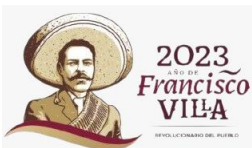


Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Calle Principal a Lipuntahuaca s/n.
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. C.P. 73475
Móvil: 222 356 9937

www.uiep.edu.mx

Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés del H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural, se aprobó el presente Reglamento de Academias.



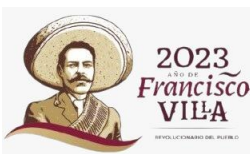
Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Calle Principal a Lipuntahuaca s/n.
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. C.P. 73475
Móvil: 222 356 9937

www.uiep.edu.mx

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	4
Artículo 8.....	4
Artículo 9.....	5
Artículo 10.....	5
Artículo 11.....	5
Artículo 12.....	5
Artículo 13.....	6
CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO	6
Artículo 14.....	6
Artículo 15.....	6
Artículo 16.....	7
Artículo 17.....	7
Artículo 18.....	7
Artículo 19.....	7
Artículo 20.....	7
Artículo 21.....	7
Artículo 22.....	7
Artículo 23.....	7



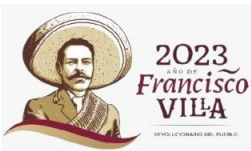
Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Calle Principal a Lipuntahuaca s/n.
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. C.P. 73475
Móvil: 222 356 9937

www.uiep.edu.mx

TRANSITORIOS	8
PRIMERO	8
SEGUNDO.....	8

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA



Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Calle Principal a Lipuntahuaca s/n.
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. C.P. 73475
Móvil: 222 356 9937

www.uiep.edu.mx

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Academias son instancias colegiadas de análisis, asesoría y toma de decisiones. Estas se encuentran formadas por personal experto en el área de conocimiento.

Artículo 2. Las Academias tienen los siguientes objetivos:

- I. Mejorar los procesos de formación de las y los estudiantes a través de la revisión, actualización y el rediseño colegiado de los contenidos y las tutorías de los programas educativos, acordes a las necesidades de estudiantes, egresados, empleadores y la sociedad en general.
- II. Verificar que la pertinencia del trabajo académico corresponda al área de conocimiento de los programas educativos, a través de reuniones de trabajo colegiado para que se cumpla con el perfil de egreso.
- III. Coordinar las actividades del programa educativo correspondiente, que permitan fortalecer la vinculación comunitaria, académica, profesional y de servicio social, mediante el seguimiento colegiado a las acciones realizadas.
- IV. Contribuir al fortalecimiento institucional mediante la mejora constante del programa educativo correspondiente, cumpliendo con los valores institucionales.

Artículo 3. Las funciones de las Academias son:

- I. Revisar, actualizar y rediseñar de forma colegiada los contenidos de los programas educativos correspondientes.
- II. Verificar que se aplique el programa institucional de tutorías.
- III. Coordinar con el Comité de Titulación el seguimiento a la titulación de estudiantes y egresados.
- IV. Coordinar en conjunto con la Jefatura de Vinculación las actividades propuestas para la vinculación comunitaria.
- V. Fomentar la vinculación interinstitucional que coadyuve con los procesos formativos de estudiantes y docentes.
- VI. Identificar y comunicar las necesidades del programa educativo a la Dirección correspondiente.

Artículo 4. La Academia emitirá la propuesta de asignación y distribución de asignaturas del plan de estudios al director de división respectivo.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Las Academias estarán integradas por:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario.
- III. Las y los académicos.

Artículo 6. Cada presidente de Academia deberá ser docente de tiempo completo, ser electo por los miembros de la Academia y fungir como tal por dos semestres. Podrá ser reelecto por otro periodo de la misma duración.

Artículo 7. Para ser presidente de una Academia, se requiere:

- I. Contar preferentemente con estudios de posgrado acreditados.
- II. Ser de reconocida capacidad y experiencia profesional de la Academia a la cual pertenece.
- III. Haber demostrado constancia y responsabilidad en el desempeño de las asignaturas a su cargo además de otras actividades o comisiones asignadas.

Artículo 8. Corresponde al presidente de la Academia:

- I. Acordar y presidir las reuniones de la Academia.
- II. Formular y proponer junto con la academia, el proyecto del programa semestral de las actividades de la Academia en coordinación con la Dirección de la División correspondiente.
- III. Coordinar las actividades que lleve a cabo la Academia.
- IV. Moderar las discusiones que se susciten durante las sesiones de la Academia.
- V. Asumir la representación de la Academia ante la Dirección de la División respectiva y las demás autoridades de la institución.
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección de la División correspondiente, los acuerdos y proyectos que formule la Academia, así como las irregularidades que se presenten.
- VII. Rendir un informe semestral a la Dirección, así como proporcionar la información específica que se le solicite.
- VIII. Dar seguimiento puntual al cumplimiento de los acuerdos y trabajos emanados

del interior de la Academia, así como procurar que los avances y logros tengan la debida difusión.

- IX. Vigilar que los acuerdos generados dentro de la Academia sean acatados por los integrantes.
- X. Proponer, por acuerdo de la Academia, a miembros de la misma para las distinciones o reconocimientos que la institución otorgue al trabajo académico.
- XI. Proponer a los miembros de la Academia, la remoción del secretario en caso de imposibilidad del cumplimiento de sus funciones, o cuando se presente alguna otra causa que lo justifique.

Artículo 9. El o la secretaria de la Academia será elegida por los miembros de la misma y deberá reunir los mismos requisitos que para ser presidente. Fungirá por dos semestres y podrá ser reelecta por otro período igual. Un solo docente no ocupará más de una Secretaría a la vez.

Artículo 10. Corresponde al o la secretaria de la Academia:

- I. Elaborar y expedir los citatorios para las reuniones de la Academia previo acuerdo con el presidente.
- II. Elaborar las actas de las reuniones de la Academia con los acuerdos tomados y una vez aprobados, anexarlos a la carpeta autorizada para ello, debiendo quedar ésta bajo resguardo del o la secretaria de la Academia y permanecer a disposición de los integrantes para su información y consulta.
- III. Llevar el control de asistencia de docentes en las reuniones de la Academia.
- IV. Preparar la información que se requiera en relación a las actividades y los acuerdos de la Academia.

Artículo 11. Cada docente formará parte de una Academia desde el momento en que le sea expedido el nombramiento para impartir la asignatura respectiva por el tiempo que el mismo nombramiento señala. Cada docente podrá pertenecer a más de una Academia de acuerdo con su capacidad de colaboración en espacios y proyectos interdisciplinarios y según su área de conocimiento.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Academia:

- I. Asistir puntualmente y permanecer hasta el término de las sesiones a las que sean citados.
- II. Tener voz y voto en las deliberaciones.

- III. Participar activamente en los trabajos de la Academia, de acuerdo a las funciones de ésta y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- IV. Proponer ante la Academia los anteproyectos de creación, cambio o modificaciones de carácter estrictamente académico, a los programas que consideren pertinentes.
- V. Acatar los acuerdos de la Academia en tanto que estos no se opongan a otras disposiciones normativas.

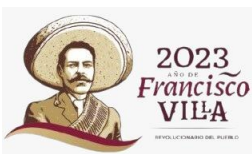
Artículo 13. Las Direcciones de División se coordinarán con las Academias en los siguientes temas:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Academia.
- II. Gestionar los recursos para cumplir con los objetivos, planes y metas de la Academia.
- III. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con los objetivos, planes y metas de la Academia.
- IV. Convocar a los presidentes de las Academias para definir las actividades prioritarias que deben desarrollarse.
- V. Asistir a las reuniones de las Academias correspondientes para dar a conocer las disposiciones y criterios institucionales.
- VI. Proponer a las Academias la remoción del presidente.
- VII. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales de la Universidad.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Las Academias celebrarán sus sesiones de acuerdo con un programa semestral de trabajo, procurando que no se afecten las labores docentes. La primera sesión en la que se establecerá la agenda semestral deberá realizarse antes de iniciar el semestre. Deberá programarse una sesión antes de las jornadas de vinculación, una sesión antes de los exámenes semestrales y una sesión después de finalizado el semestre.

Artículo 15. Las sesiones de la Academia serán moderadas por el presidente de la misma, o el secretario en caso de ausentarse el presidente. También podrán asistir expertos en las temáticas a discutir que serán invitados especiales, previo aviso a la Dirección de la División correspondiente, los cuales tendrán derecho a voz. La



participación de invitados especiales tendrá el propósito de ampliar la perspectiva de discusión de los temas de interés y de enriquecer la visión institucional.

Artículo 16. La notificación para las sesiones de la Academia deberá hacerse de manera conjunta entre el presidente de la Academia y el titular de la Dirección de la División respectiva, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, misma en la que se incluirá el orden del día.

Artículo 17. Para que las sesiones de la Academia sean válidas, deberá asistir por lo menos el 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos tomados por los presentes serán válidos aún para los ausentes. En caso de votación en que se presente empate, el presidente de la Academia tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Cuando se convoque a una sesión ordinaria y no se reúna el *quórum legal* referido en el artículo anterior, se convocará a una segunda reunión que tendrá el carácter de extraordinaria en un lapso de una semana posterior a la fecha. Podrá celebrarse con los que asistan y sus acuerdos serán válidos para todos los miembros de la Academia.

Artículo 19. De cada sesión que celebre la Academia se elaborará un acta donde consten los acuerdos tomados en la misma y agregando los anexos que sean necesarios.

Artículo 20. El acta que se realice en la sesión de la Academia podrá aprobarse al término de la misma o en la sesión siguiente, debiendo integrarse a la carpeta destinada para este fin, una vez que haya sido aprobada.

Artículo 21. Los acuerdos y documentos deberán ser remitidos a través de la Dirección de la División respectiva, la cual les dará el trámite que corresponda, conforme a los procedimientos que se determinen para tal fin.

Artículo 22. Cada Academia rendirá semestralmente un informe de las actividades realizadas a la Dirección de la División respectiva.

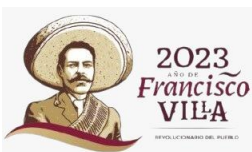
Artículo 23. En las sesiones de la Academia se tratarán asuntos de carácter científico, educativo, cultural y socioterritorial, evitándose todas aquellas actividades que desvirtúen su funcionamiento. Cualquier decisión que no se ajuste a los

objetivos de las Academias será nula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO. Todo lo no previsto por el presente reglamento en materia de creación, objetivos y funcionamiento de las Academias, se resolverá con base en lo dispuesto por la Secretaría Académica o por alguna instancia superior de acuerdo con la legislación Universitaria que sea aplicable.



Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Calle Principal a Lipuntahuaca s/n.
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. C.P. 73475
Móvil: 222 356 9937

www.uiep.edu.mx